



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0331 / 2024-MPL-GM

Lambayeque, 15 de noviembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 250-2024-MPL-PPM, Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva, Memorando N° 868-2024/MPL-OGGRH, Informe N° 95-2024/MPL-OGGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*, concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: *"El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva"*. Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederle Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil,**

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 19 NOV 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0331 / 2024-MPL-GM

penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número TRES** de fecha 30 de octubre del 2023 (**Expediente N° 00030-2023-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite la SENTENCIA declarando: **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **CARLOS ROBERTO FRANCISCO SILVA CUNEO** contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL; en consecuencia: Declaró la DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD, celebrados por las partes procesales, y, por ende, declaro la EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así mismo, Declaró NULO el Despido Ilegal (Incausado) del que fue víctima el demandante CARLOS ROBERTO FRANCISCO SILVA CUNEO por parte de la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y ordeno REPONER al demandante, don CARLOS ROBERTO FRANCISCO SILVA CUNEO, en el cargo que venía desempeñando como **Obrero** del Área de Aseo Urbano y Tratamiento de Residuos Sólidos o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada, y condenan a la Municipalidad Provincial de Lambayeque al pago de los costos procesales, fijando en la suma de **S/1,000 (Un Mil con 00/100 soles)**, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (s/.50.00);

Que, mediante Resolución Numero: **SEIS** de fecha 16 de abril de 2024, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **CONFIRMÓ** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, que declaró FUNDADA LA DEMANDA, en los seguidos por CARLOS ROBERTO FRANCISCO SILVA CÚNEO contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE sobre reposición laboral;

Que, mediante Resolución Número: **SIETE** de fecha 30 de julio de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque **REQUIERE** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, el cumplimiento de la sentencia en el plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de ley;

Que, mediante Oficio N° 250-2024-MPL-PPM de fecha 21 de agosto de 2024, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Vista, emitida por los Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 23 de agosto del año 2024, la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, procede a dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición Definitiva de don **CARLOS ROBERTO FRANCISCO SILVA CÚNEO**, en el puesto de **Obrero del Área de Aseo Urbano y Tratamiento de Residuos Sólidos** o en uno de similar nivel o jerarquía, con consecuente **INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS** y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada;

RECIBIDO 19 NOV 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0331 / 2024-MPL-GM

Que, mediante Informe N°95-2024/MPL-OGGRH de fecha 03 de octubre del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que con la suscripción del Acta de cumplimiento de reposición definitiva de don **CARLOS ROBERTO FRANCISCO SILVA CÚNEO, Obrero del Área de Aseo Urbano y Tratamiento de Residuos Sólidos** o en uno de similar nivel o jerarquía, con consecuente **INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS** y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada; puesta de conocimiento por el Procurador Público Municipal, en consecuencia, concluye que es **PROCEDENTE** emitir el acto resolutorio por la autoridad de más alta jerarquía, de conformidad con las atribuciones establecidas en el ROF 2024 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal.

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Civil Permanente de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00030-2023-0-1708-JM-LA-01**, conforme lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE** de fecha 30 de julio de 2024, en consecuencia, **REPONER** al demandante **CARLOS ROBERTO FRANCISCO SILVA CÚNEO**, en el puesto de **Obrero del Área de Aseo Urbano y Tratamiento de Residuos Sólidos** o en uno de similar nivel o jerarquía, con consecuente **INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS** y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.

ARTÍCULO 2. – DECLARAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD, celebrados por las partes procesales, y, por ende, la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO a plazo indeterminado** bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO 3. – REPONER a **CARLOS ROBERTO FRANCISCO SILVA CÚNEO**, en el puesto de **Obrero del Área de Aseo Urbano y Tratamiento de Residuos Sólidos** o en uno de similar nivel o jerarquía, sujeto a la actividad privada.

ARTÍCULO 4 - ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma de **S/1,000 (Un Mil con 00/100 soles)**, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (s/.50.00).

ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

Distribución:
Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Piastar Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 19 NOV 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Interesado
Publicación
Archivo



RECIBIDO 19 NOV 2024